



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)*

**Proceso: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO**

**Demandante: SANDRA PATRICIA CAMACHO BONILLA y JARBI VALENCIA HURTADO**

**Demandado: SINTRADRUMMOND**

**RAD. 20003103002-2022-00099-00**

*Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.*

**RESUELVE:**

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **SANDRA PATRICIA CAMACHO BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.111.752.073 y **JARBI VALENCIA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.476.402 y en contra de la demandada **SINTRADRUMMOND** NIT.900105003-9 cuyo presidente **JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía, No. 77.104.039, por la suma de dinero de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$195.000.000)**, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 80474281 de fecha de creación 24 de agosto de 2018, más los intereses legales corrientes desde el 24 de marzo de 2022 hasta 24 de mayo de 2022, y más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la ley desde la presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **SANDRA PATRICIA CAMACHO BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.111.752.073 y **JARBI VALENCIA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.476.402 y en contra de la demandada **SINTRADRUMMOND** NIT.900105003-9 cuyo presidente **JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía, No. 77.104.039, por la suma de dinero de **CIENTOS MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 80474282 de fecha de creación 24 de agosto de 2018, más los intereses legales corrientes desde el 24 de marzo de 2022

hasta 24 de mayo de 2022, y más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la ley desde la presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **SANDRA PATRICIA CAMACHO BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.111.752.073 y **JARBI VALENCIA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.476.402 y en contra de la demandada **SINTRADRUMMOND** NIT.900105003-9 cuyo presidente **JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía, No. 77.104.039, por la suma de dinero de la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 80407856 de fecha de creación 01 de octubre de 2018, más los intereses legales corrientes desde el 24 de marzo de 2022 hasta 24 de mayo de 2022, y más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la ley desde la presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien sobre el cual se constituyó la hipoteca de primer grado en cuantía indeterminada a favor de los demandantes por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) para efectos de liquidar derechos notariales de registro hipoteca aceptada sobre el siguiente inmueble un lote terreno rural, distinguido con el No. 82 de la manzana L, del Conjunto Campestre VERDECIA MONTERO, con extensión superficiaria de SEIS MIL METROS CUADRADOS (6.000M2) comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**, en 106.92 metros, con predio de CLEMENTE DIAZ LUQUEZ.- **SUR**, en 27.66 metros con lote No.88 y 68 metros con lote No.89 de la misma manzana.- **ESTE**, en 44.28 metros con lotes 80 y 81 de la manzana K y 76.47 metros con los lotes No. 83, 84 y 85 de la misma manzana. **OESTE**, en 26.57 metros con lote No. 90 y 8.28 con lote No. 91 de la misma manzana. Este predio se encuentra inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar (Cesar), bajo el folio de matrícula inmobiliaria 190-161515 y ficha catastral 000100000032439000000000. En esta hipoteca se incluyen todas las edificaciones y mejoras existentes, así como las que se construyan en el futuro y todos los aumentos que reciba el inmueble hipotecado. Oficiese en tal sentido.

5.-Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

6.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

7.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

8.- Reconózcase personería jurídica al doctor **JOSÉ YESY CASTRO CUNDUMI**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GERMAN DAZA ARIZA**

JUEZ.

SSC.